

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 017

PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 22/01 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 514 Y 515.

Entró en la Sesión de: 15/03/01

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

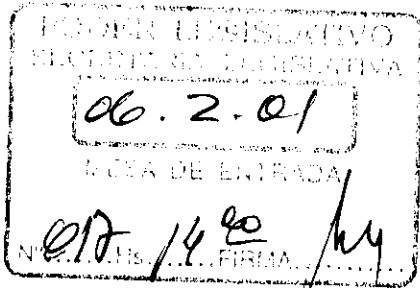
046

06-02-01

1129

22

NOTA N°
GOB.



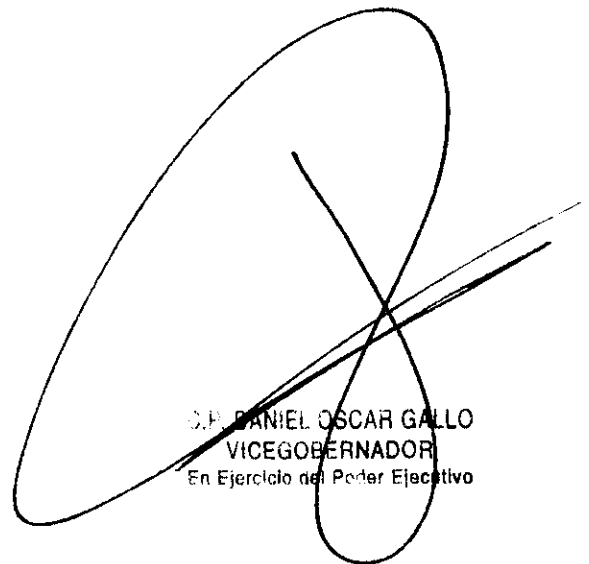
USHUAIA, -2 FEB. 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 514 y 515, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 156 y 157/2001 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto



D.F. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Luis ASTESANO
S/D.-

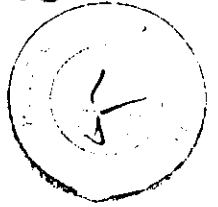


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
046
06-02-01
1129
FIRMA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06.2.01
MESA DE ENTRADA
Nº 17 Hs. 14 FIRMA

NOTA Nº 22
GOB.



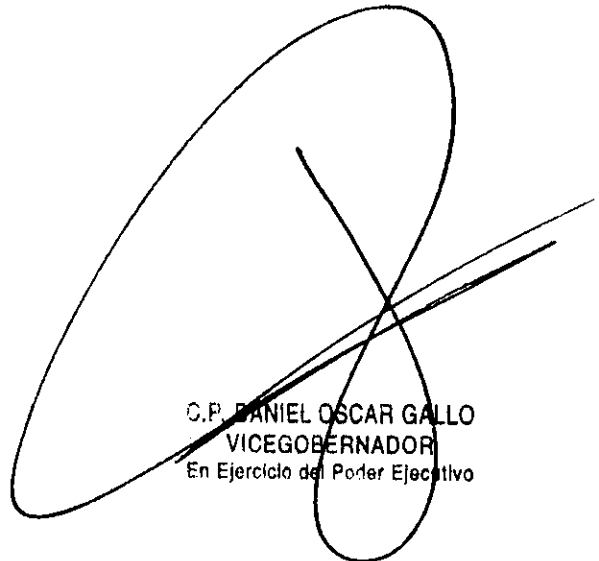
USHUAIA, -2 FEB. 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

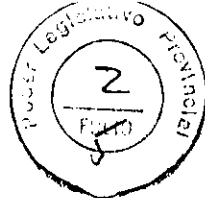
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 514 y 515, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 156 y 157/2001 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Luis ASTESANO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 30 ENE. 2001

VISTO el mensaje N° 18 de fecha 14 de diciembre de 2.000;y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo este Poder Ejecutivo, remitió a consideración de la Cámara Legislativa el proyecto de ley, mediante el cual se determina la suspensión de la vigencia de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la ley Provincial N° 407 y una distribución equitativa entre las pensiones otorgadas y las solicitadas a la fecha de sanción de la misma.

Que dicha suspensión será mientras se mantengan las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina fiscal, que fuera celebrado con fecha 6 de diciembre de 1.999, el que fuera ratificado por la Legislatura Provincial.

Que en el mensaje mencionado se solicitó darle trámite de urgencia tal lo previsto en el artículo 111° de la Constitución Provincial.

Que habiendo vencido los plazos estipulados por la Constitución Provincial, sin que el proyecto tuviera tratamiento legislativo debe considerarse sancionado el mismo, correspondiendo su promulgación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo según lo dispuesto en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

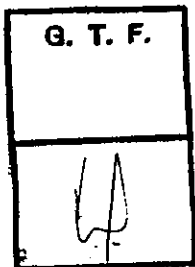
Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley N° **515** el proyecto de ley enviado como Mensaje N° 18 de fecha 14 de diciembre de 2.000 a la Legislatura Provincial, el cual forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

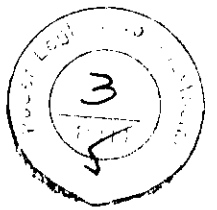


DECRETO N° **157**

RAUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

A N E X O I - DECRETO N° 157

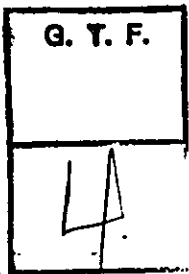
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Suspender mientras se mantengan las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, la vigencia de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley Provincial N° 407

ARTICULO 2°.- Los fondos previstos presupuestariamente para afrontar las pensiones otorgadas conforme el artículo 5° de la Ley Provincial N° 407, serán distribuidos equitativamente entre aquellas y las solicitadas a la fecha de sanción de la presente.

ARTICULO 3°.- La base de cálculo para el pago de las pensiones de guerra será la resultante del ejercicio anterior al que se liquida, practicándose el ajuste respectivo una vez concluido.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



RAUL OSCAR RUI.
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 30 ENE. 2001

VISTO el Mensaje N° 17 de fecha 14 de diciembre de 2.000;y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo este Poder Ejecutivo, remitió a consideración de la Cámara Legislativa el proyecto de ley, mediante el cual se determina el cese de la Comisión Normalizadora dispuesta por Decretos Provinciales N° 550/00 y 786/00, como asimismo la creación de una Comisión Normalizadora en el ámbito del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

Que en el mensaje mencionado se solicitó darle trámite de urgencia tal lo previsto en el artículo 111° de la Constitución Provincial.

Que habiendo vencido los plazos estipulados por la Constitución Provincial, sin que el proyecto tuviera tratamiento legislativo, debe considerarse sancionado el mismo, correspondiendo su promulgación.

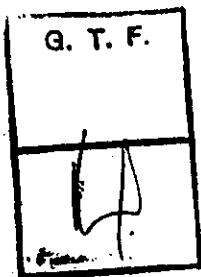
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo según lo dispuesto en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley N° **514** el proyecto de ley enviado como Mensaje N° 17 de fecha 14 de diciembre de 2.000 a la Legislatura Provincial, el cual forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°,. Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.



DECRETO N° **156**

RAUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

D. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° **156**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Cese a partir del 31 de enero de 2001, las funciones de la Comisión Normalizadora en el ámbito del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia dispuesta mediante Decretos Provinciales N° 550/00 y 786/00.

ARTICULO 2°.- Créase la Comisión Normalizadora del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, integrada por seis miembros:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno con carácter de Presidente, con voz y voto.
- b) Un (1) representante por la Municipalidad de Río Grande.
- c) Un (1) representante por la Municipalidad de Ushuaia.
- d) Un(1) representante de los trabajadores a propuesta de las asociaciones gremiales cuyos asociados sean afiliados al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

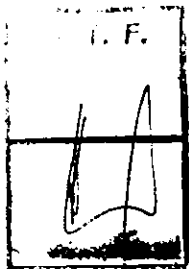
ARTICULO 3°.- La Comisión Normalizadora asumirá el día primero de febrero de 2001, teniendo como funciones las siguientes:


- a) La administración de la Obra Social conforme las facultades previstas en la Ley Territorial N° 442 y sus modificatorias para el Consejo de Administración.
- b) Realizar elección para integrar el Consejo de Administración entre los días 14 y 21 de junio de 2002.
- c) Poner en funciones a las nuevas autoridades electas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la proclamación de las mismas por la Junta Electoral.

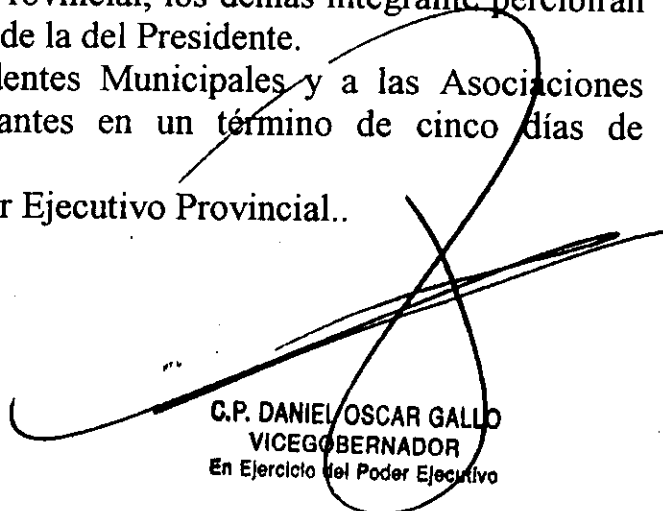
ARTICULO 4°.- El Presidente percibirá una remuneración equivalente al rango de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, los demás integrante percibirán una remuneración equivalente al 80% de la del Presidente.

ARTICULO 5°.- Invitar a los Intendentes Municipales y a las Asociaciones Sindicales, a designar sus representantes en un término de cinco días de promulgada la presente.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial..




RAUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA


G.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas